



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo

Pesca. Vedas.—Orden de 18 de abril de 1996, por la que se modifica el artículo 6.6, de la Orden de 27 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Orden general de vedas de pesca de Extremadura..... 1871

abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y Publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, de Talayuela..... 1872

Convenios Colectivos.—Resolución de 22 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Panaderías, de la provincia de Badajoz..... 1880

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia y Trabajo

Nombramientos.—Orden de 25 de abril de 1996, por la que se nombra funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, del Cuerpo de Titulados Superiores, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 1871

Consejería de Agricultura y Comercio

Adjudicación.—Resolución de 21 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del servicio: «Actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura y de las Solicitudes del FEOGA-Garantía. Expte.: 07/96» 1885

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 16 de

Consejería de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo

Normas subsidiarias.—Resolución de 25 de enero de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en cambio de uso de zona escolar a residencial en La Albuera 1885

Normas subsidiarias.—Resolución de 25 de abril de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con objeto de definir una nueva categoría al suelo no urbanizable con tolerancia para instalaciones de tipo industrial en Villafranca de los Barros.....

1886

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Concurso.—Corrección de errores a la Resolución de 9 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anunciaba la obra de «Reforestación forestal en 106 Has. en el monte Campo de Valencia. Expte.: 05.02.0516»

1887

Concurso.—Corrección de errores a la Resolución de 9 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anunciaba la obra de «Mejoras selvícolas en el monte de utilidad pública n.º 114 "Cuatro de los Arro-yos" en Serradilla. Expte: 05.02.0521»

1887

Concurso.—Corrección de errores a la Resolución de 9 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anunciaba la obra de «Reforestación forestal en el monte "Los Golondrinos" y otros tres más, todos ellos en términos de la Comarca de La Siberia. Expte: 05.02.0526»

1888

Concurso.—Resolución de 24 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la contratación del servicio de «Contratación de seis helicópteros para la lucha contra incendios campaña 1996. Expte: 34/96»

1888

Consejería de Bienestar Social

Adjudicación.—Anuncio de 29 de abril de 1996, por la que se hace pública la Resolución por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del Centro Infantil de Navalvillar de Pela

1888

Ópticas.—Anuncio de 29 de abril de 1996, sobre solicitud de instalación de una óptica en la localidad de Al-mendralejo

1889

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Minas.—Anuncio de 16 de febrero de 1996, sobre solicitud de permiso de investigación de la provincia de Cáceres. N.º 9910.....

1889

Minas.—Anuncio de 26 de marzo de 1996, sobre solicitud de permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 9907

1889

Minas.—Anuncio de 19 de abril de 1996, por el que se convoca concurso de terrenos francos de la provincia de Cáceres

1890

Minas.—Anuncio de 19 de abril de 1996, por el que de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de diversas resoluciones por imposibilidad de realizar las notificaciones perceptivas.....

1891

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 19 de abril de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref: 06/AT-018972-013926.....

1893

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Concurso.—Resolución de 24 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, para la contratación del suministro e instalación de sistemas de aspiraciones de gases para estaciones de I.T.V.

1893

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y turismo

Información pública.—Anuncio de 10 de abril de 1996, sobre construcción vivienda unifamiliar en Badajoz.

1894

Ayuntamiento de Logrosán

Pruebas selectivas.—Anuncio de 3 de abril de

1996, sobre concurso-oposición para provisión de una plaza de Auxiliar de Administración General 1894

sobre extravío del Título de Bachiller de D.^a Carmen Campón Calderón 1898

Particulares

Extravíos.—Anuncio de 20 de noviembre de 1995,

Extravíos.—Anuncio de 30 de abril de 1996, sobre extravío del Título de Graduado Escolar de D. Antonio Francisco Cancho Bermejo 1898

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 18 de abril de 1996, por la que se modifica el artículo 6.6, de la Orden de 27 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Orden general de vedas de pesca de Extremadura.

Al objeto de regularizar la comercialización de especies de ciprínidos, se modifica el artículo 6.6. de la Orden de 27 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Orden general de vedas de pesca de Extremadura, quedando como sigue:

6.-Ciprínidos y resto de especies pescables excepto la trucha.

La pesca con caña de estas especies en las aguas libres podrá practicarse durante todo el año, pero sin que el pescador pueda vender o entregar para la venta lo que capture durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto. En las aguas sometidas a régimen especial se estará a lo dispuesto en la Ley, en esta Orden y en los Planes Técnicos de los Cotos de Pesca.

Mérida, 18 de abril de 1996.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 25 de abril de 1996, por la que se nombra funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 23 de marzo de 1995, Diario Oficial de Extremadura n.º 38, de 30 de marzo, fueron nombrados funcionarios en

prácticas de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los aspirantes aprobados en las correspondientes pruebas selectivas.

Una vez superado el periodo de prácticas previsto en la base doce de la convocatoria de las pruebas selectivas, aprobada por Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 25 de febrero de 1994, procede el nombramiento de funcionario de la citada Escala y Especialidad.

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, de confor-

midad con lo dispuesto en la base trece de la correspondiente convocatoria, el artículo 20 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de Atribución de Competencias en Materia de Personal.

R E S U E L V E

Primero.—Nombrar funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad de Veterinaria, del Cuerpo de Titulados Superiores, al aspirante aprobado D. Angel F. Gallardo Blanco-Morales, con D.N.I. n.º 8.774.756, Consejería de Bienestar Social; n.º de control 1422 Veterinario/a, en Llerena, adjudicándole definitivamente el mismo destino que se le asignó para la realización del periodo de prácticas y que a todos los efectos será equivalente al obtenido por concurso.

Segundo.—Para adquirir la condición de funcionario, deberán prestar el juramento o promesa previstos en el artículo 34.c) del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura,

modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero.—El aspirante nombrado deberá aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto.—La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo el interesado interponer recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Mérida, 25 de abril de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 16 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, de Talayuela.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 5/96. VISTO el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, de Talayuela, suscrito el 22 de marzo de 1996 por representantes de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo (BOE de 29-3-95) que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Art. 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (BOE de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Conve-

nios Colectivos de Trabajo; apartado B, c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (BOE de 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el n.º 5/96 y Código de Convenio 1000632, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 16 de abril de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL
PANTANO DE ROSARITO

CAPITULO I

ARTICULO 1.º - Ambito funcional

El presente Convenio General establece y regula las condiciones de trabajo entre la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito y su personal.

ARTICULO 2.º - Ambito territorial

Este convenio será de aplicación en toda la zona de influencia de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito.

ARTICULO 3.º - Ambito personal

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal comprendido en el artículo 1.º salvo las excepciones reguladas en el artículo 1.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. n.º 75, de 29 de marzo).

ARTICULO 4.º - Ambito temporal

Este convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1997, con excepción de los conceptos salariales y de duración en el trabajo.

Los efectos económicos serán de carácter retroactivo, es decir, desde el 1.º de enero de 1996.

Para el año de 1996, los emolumentos del personal incluido en este Convenio serán incrementados en un 5% en relación con los que recibieron en el ejercicio de 1995.

Para el año 1997 estos emolumentos serán incrementados en el 4,50% sobre los de 1996.

Para el año 1997, en el supuesto de que el incremento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) al 31 de diciembre de 1996, supere el 4,50, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicho tanto por ciento en un 0,50%, con efectos desde el 1.º de enero de 1997. Dicha revisión afectará a todos los conceptos salariales del personal de la Comunidad.

ARTICULO 5.º - Vinculación a la totalidad

Las partes asumen el cumplimiento de cada una de las cláusulas de este Convenio, con vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que la Jurisdicción Laboral declarase la improcedencia de alguna o algunas de las cláusulas pactadas deberá ser revisado en su totalidad, si alguna de las partes así lo solicitara, en el plazo de un mes desde la resolución judicial.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 6.º - Principios generales

La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo previsto en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, así como su aplicación práctica, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores en los artículos 40, 41 y 64.1 de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL

SECCION PRIMERA

Clasificación en razón de su pertenencia al servicio de la Empresa

ARTICULO 7.º - Clasificación del personal

En razón a su permanencia al servicio de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, los trabajadores se clasificarán en:

* Fijos.

* Fijos Discontinuos.

Son trabajadores fijos los admitidos en la Empresa sin pactar modalidad especial alguna, en cuanto a su duración, o los que legalmente merezcan tal calificación.

Se considerará personal fijo discontinuo a los trabajadores contratados por la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, que serán llamados por orden de antigüedad, y cesados por el orden inverso, de acuerdo con las necesidades de trabajo y según su orden de censo.

* Eventuales.

Son trabajadores que se contraten por la Empresa para realizar determinados trabajos ni fijos ni periódicos, los que no tendrán la vacación de 50 días ni los complementos de trabajo al no estar dedicados a las funciones de distribución de agua y tener la jornada laboral normal, percibiendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias que les corresponda de forma mensual.

SECCION SEGUNDA

Clasificación funcional

ARTICULO 8.º - Clasificación funcional

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en aten-

ción a las funciones que efectúan, serán clasificados en los siguientes grupos:

1.—Técnicos no titulados:

a) Capataz.

2.—Personal de oficios varios:

a) Oficial 3.º Acequero.

3.—Administración:

a) Administrativo.

b) Auxiliar administrativo.

ARTICULO 9.º - Definición de categorías y correlación

Son las establecidas en el Anexo I que forma parte del presente Convenio a todos los efectos.

CAPITULO IV

INGRESO, PERIODO DE PRUEBA Y CESE

ARTICULO 10.º - Ingreso

El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre colocación.

Para ingresar será requisito indispensable estar inscrito en la Oficina de Empleo.

El personal fijo discontinuo será llamado a trabajar con un mínimo de siete días naturales de antelación; aquél que no se presentara al trabajo y no acredite previamente causa justificada para ello, se entenderá rescindido su contrato de trabajo a todos los efectos. En todo caso, son causas justificadas para no incorporarse al trabajo las siguientes: La situación de I.L.T. o invalidez provisional, siempre y cuando el trabajador aporte el oportuno parte médico oficial de baja, o parte de confirmación, la mujer trabajadora mientras dure el periodo de descanso voluntario y obligatorio de maternidad, el cumplimiento del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria y la excedencia forzosa manteniéndose, en estos casos, el puesto de orden en el censo del grupo funcional, el personal afectado por este Convenio tendrá al menos un reconocimiento médico al inicio de cada campaña y vacunación, cuando proceda, de la hepatitis y el tétano por cuenta de la Empresa.

ARTICULO 11.º - Periodo de prueba

El ingreso, por primera vez, de los trabajadores fijos y fijos discontinuos se considerará hecho a título de prueba, cuyo periodo variará según la índole de los puestos a cubrir, sin que pueda exceder nunca del fijado en la siguiente escala:

* Personal Técnico no titulado: Tres meses.

* Personal de oficios varios: Quince días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba si así consta por escrito en su contratación. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este periodo, que se reanudará a partir de la fecha de incorporación al trabajo.

ARTICULO 12.º - Cese

La Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito comunicará a sus trabajadores fijos discontinuos la finalización de sus trabajos como Acequeros con una antelación mínima de quince días.

La Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito vendrá obligada a finalizar el anterior plazo a liquidar todos los emolumentos que puedan corresponder al trabajador.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO, CALENDARIO LABORAL, VACACIONES, SISTEMA RETRIBUTIVO

ARTICULO 13.º - Jornada de trabajo

En campaña de riegos, atender a su sector sin someterse a un horario fijo, responsabilizándose de su cometido para que los regantes estén debidamente atendidos y se presenten las menos reclamaciones posibles.

Fuera de la campaña de riegos, si existiesen contratados trabajadores con cargo a fondos de la Comunidad de Regantes será de 7 horas en jornada continuada de mañana.

Si no existiesen trabajadores contratados para labores de limpieza y reparaciones, la jornada de trabajo será de 6 horas, en jornada continuada de mañana.

Siempre que existan obras del PER o de la Confederación Hidrográfica del Tajo se prestará jornada de 8 horas, por lo que se les abonará la correspondiente compensación económica.

La época de trabajo del personal fijo discontinuo dará comienzo entre el 15 de febrero y el 1.º de marzo de cada año, empezándose por las labores de limpieza, desbroce, reparaciones con obras de albañilería en la red de acequias y canal, las que se continuarán hasta que la climatología aconseje dar inicio a la distribución de agua para riego, que suele ser a primeros del mes de mayo, periodo éste que viene siendo habitual que termine por el 15 de octubre. A partir de ese momento y si las circunstancias climatológicas no lo impiden, se continuarán los trabajos de conservación, limpieza, desbroce y albañilería de la propia red.

Si circunstancias especiales de fuerza o causa mayor impiden el normal desarrollo de los trabajos de limpieza, desbroce y obras de albañilería en la red de acequias o canal, se procurará por la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito que el periodo anual de ocupación sea de ocho meses más las vacaciones correspondientes.

ARTICULO 14.º - Vacaciones

El personal fijo comprendido en este convenio tendrá derecho al disfrute de 50 días de vacaciones al año. En cuanto al personal fijo discontinuo sus vacaciones serán en proporción al tiempo trabajado. La fecha de las vacaciones se pactará de común acuerdo entre los trabajadores y la Empresa.

Asimismo el personal comprendido en este Convenio dispondrá de 10 días anuales por asuntos propios.

Los trabajadores que ingresen o cesen durante el transcurso del año, disfrutarán la parte proporcional que les corresponda.

ARTICULO 15.º - Sistema retributivo

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán compuestas por el Salario base, los premios de antigüedad profesional y los complementos de trabajo que correspondan.

Su cuantificación para la vigencia del presente Convenio colectivo se consigna en la tabla salarial del Anexo II, que forma parte del mismo a todos los efectos.

ARTICULO 16.º - Complementos salariales

1.—Antigüedad

Las retribuciones por este concepto para todos los trabajadores fijos y fijos discontinuos afectados por el presente Convenio, será del 2 por 100 del salario para cada uno de los diez primeros años al servicio de la Empresa y del 1 por 100 en los siguientes hasta los 65 años, lo que en ningún caso podrá suponer más del 10 por 100 a los 5 años, del 25 por 100 a los 15 años, del 40 por 100 a los 20 años y del 60 por 100 como máximo a los 25 o más años.

2.—Plus de actividad

A todo personal Capataz y Acequero acogido a este Convenio se le abonará un Plus de Actividad durante la campaña de riegos, en el periodo de 1.º de mayo a 30 de septiembre, y durante los días que se distribuya agua para riego en el mes de octubre de cada año.

Las cantidades a percibir por este plus en la campaña de 1996 serán las siguientes:

* Capataz 57.263 ptas. mensuales.

* Acequeros 37.346 ptas. mensuales.

Para la campaña de 1997, estas cantidades serán incrementadas en el mismo porcentaje que el salario base de todo el personal de la Empresa.

3.—Incentivos por trabajos de reparación de acequias y canal

Todo el personal afectado por este Convenio que intervenga en las obras de reparación tanto de acequias como de canal de las que sea contratista, la Comunidad de Regantes y durante el periodo de su ejecución percibirá las siguientes cantidades:

Día realmente trabajado:

* Capataz 6.174 ptas.

* Acequero 2.480 ptas.

ARTICULO 17.º Pagas extraordinarias

Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán dentro del año natural, tres pagas extraordinarias, de la cuantía del salario base más la parte proporcional de antigüedad, en los meses de: marzo, junio y diciembre.

CAPITULO VI

LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

ARTICULO 18.º - Licencias

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

a) Por matrimonio: 15 días.

b) Por fallecimiento o enterramiento:

1.—Del cónyuge, compañero o compañera, padres o hijos, 3 días.

2.—De hermanos y padres políticos: 2 días.

3.—De abuelos, nietos y hermanos políticos: 1 día.

c) por alumbramiento de la esposa o compañera: 3 días.

d) Por enfermedad grave del cónyuge o compañero/a, padres o hijos:

1.—Ingresado con necesidad de acompañante: 5 días.

2.—Ingresado sin necesidad de acompañante: 2 días.

3.—Sin ingresar: 1 día.

4.—Por enfermedad grave con necesidad de acompañante de parientes de segundo grado por consanguinidad o afinidad: 2 días.

e) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo indispensable.

f) Por cambio de domicilio: 1 día.

g) Por matrimonio de ascendiente, descendiente, hermanos y hermanos políticos: 1 día.

En todos los puntos de este artículo se aplicarán 2 días más en los casos de desplazamiento fuera de la localidad, en un radio superior a los 100 kilómetros.

En todos los casos deberá justificarse debidamente la veracidad de las circunstancias alegadas para el disfrute de las licencias correspondientes.

ARTICULO 19.º - Excedencias

1.—La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2.—El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia, voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3.—Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a una excedencia, no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado periodo sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del periodo de excedencia, serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

4.—El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

5.—Las peticiones de excedencia serán resueltas en el plazo de un mes.

ARTICULO 20.º - Excedencias especiales

Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo, cualquiera de las siguientes causas:

a) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria y durante el tiempo que el trabajador perciba la prestación de invalidez profesional de la Seguridad Social.

b) La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar obligatorio o servicio social sustitutorio, por el tiempo de duración de éste, reservándose el puesto de trabajo mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar o servicio social sustitutorio y un mes más, debiendo solicitar el reingreso en ese mes, contándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

ARTICULO 21.º - Asistencia a consultorio médico

Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con su jornada laboral, la Empresa concederá, sin pérdida de retribución alguna, el permiso necesario por el tiempo preciso, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante, visado por el facultativo que le atendió.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22.º - Principios generales

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

ARTICULO 23.º - Graduación de faltas

Toda falta cometida por el trabajador se clasificará tendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 24.º - Faltas leves

Se considerarán faltas leves, las siguientes:

1.—La falta de puntualidad, hasta 3 en un mes. En la asistencia al trabajo con retraso superior a 20 minutos e inferior a 30 con respecto del horario de trabajo fijado fuera de la época de riego.

2.—El abandono del servicio sin causa fundada si, como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a los regantes de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito. Esta falta podrá considerarse grave o muy grave, en función de los daños y el grado de previsión de los mismos.

3.—No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de poderlo efectuar.

4.—Pequeños descuidos en la conservación del material a su cargo y uso.

5.—No atender al público con la corrección y debida diligencia.

6.—Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

7.—Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

ARTICULO 25.º - Faltas graves

Se considerarán faltas graves, las siguientes:

1.—Más de 3 faltas de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo en el periodo de un mes.

2.—La ausencia sin causa justificada de 2 días durante el periodo de un mes.

3.—Entregarse a juego y distracciones en las horas de trabajo.

4.—La simulación de enfermedad o accidente.

5.—La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, si ésta implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa.

6.—Negligencia y desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

7.—La imprudencia en acto de trabajo si ésta implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros, o peligros de averías para las instalaciones.

8.—Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas o útiles de la empresa en su propio uso.

9.—La reincidencia en faltas leves dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

10.—La ocultación maliciosa de datos que puedan afectar a la situación del trabajador en la Empresa (Seguridad Social, desempleo, etc.).

ARTICULO 26.º - Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves, las siguientes:

1.—Más de 10 faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en un periodo de 6 meses, o 20 faltas durante un año.

2.—El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto, robo tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquiera otra persona dentro de la zona de influencia de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito.

3.—Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, maquinaria, instalaciones, edificios, enseres, etc.

4.—La embriaguez habitual, si repercute negativamente en su trabajo.

5.—Causar accidentes graves por negligencia e imprudencia temeraria o simple, con infracción de reglamentos, previa sanción judicial.

6.—La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo.

7.—El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8.—Los malos tratos de palabra u obra, abuso de la autoridad o falta grave de respeto y consideración a los compañeros, cualquiera que sea su categoría profesional.

9.—Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, salvo supuesto de huelga legal.

10.—La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

11.—La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

12.—Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o de cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 27.º - Sanciones

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito la facultad de imponer las sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de falta muy grave exigirá la tramitación de expediente o procedimiento sumario en el que será oído el trabajador afectado.

En cualquier caso por la Empresa se dará cuenta al Delegado de Personal al mismo tiempo que al propio afectado de toda sanción que se imponga, siendo preceptivo en el caso de falta grave o muy grave informe emitido por el citado Delegado de Personal.

ARTICULO 28.º - Sanciones máximas

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por falta leve:

- 1.—Amonestación verbal.
 - 2.—Amonestación escrita.
 - 3.—Suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días.
- b) Por faltas graves:
- 1.—Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.
- c) Por faltas muy graves:
- 1.—Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días.
 - 2.—Despido disciplinario.

ARTICULO 29.º - Prescripción de las faltas

Respecto a los trabajadores de la prescripción será:

- 1.-Por faltas leves, a los 10 días.
- 2.-Por faltas graves, a los 20 días.
- 3.-Por faltas muy graves, a los 60 días, todo ello a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 30.º - Principios generales

En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior en consonancia con los siguientes criterios y declaraciones generales:

- a) Se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias nocivas y agentes físicos en el medio ambiente laboral los valores límites umbral fijados en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones, sea declarado insalubre, pesado, tóxico o peligroso tendrá carácter de excepcional y provisional.
- c) Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando:
 - Su generación.
 - Su emisión.
 - Su transmisión.
- d) Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones del trabajo, será, a todos los efectos de este Convenio, considerada como enfermedad profesional.

- e) Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado del trabajo obligará en forma perentoria a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

CAPITULO IX

REGIMEN ASISTENCIAL

ARTICULO 31.º - Compensaciones o ayudas económico-sociales

a) Fallecimiento

En caso de muerte natural o accidente de un trabajador, la empresa abonará a los familiares del mismo la indemnización de una mensualidad en caso de muerte natural y dos en caso de accidente según nómina.

b) Enfermedad o accidente

En el caso de accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común, la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito complementará las prestaciones económicas por dichas contingencias hasta el 100 por 100 del salario desde el primer día del hecho causante.

ARTICULO 32.º - Seguro colectivo de vida

Por parte de la Empresa se suscribirá un seguro colectivo de vida e invalidez por un importe de 2.500.000 ptas., en el que quedará incluido todo el personal afectado por este Convenio.

ARTICULO 33.º - Prendas de trabajo

La Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, con carácter gratuito, proveerá al personal Capataz y Acequeros, con carácter anual, las siguientes prendas de trabajo:

- Un traje de agua.
- Un par de botas de agua.
- Una gorra.
- Un par de zapatos.
- Dos camisas.
- Dos pantalones.
- Una chaqueta.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 34.º - Comisión mixta

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta

como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

Citada Comisión estará integrada por 2 representantes de los trabajadores y otros 2 representantes de la Empresa, quienes entre ellos, elegirán un Secretario.

Esta Comisión mixta podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

ARTICULO 35.º - Funciones de la Comisión Mixta

Serán funciones específicas de la Comisión Mixta, las siguientes:

- a) Interpretación y seguimiento del Convenio.
- b) Conciliación en los problemas o cuestiones que deban ser los sometidos por las partes en los supuestos previstos en el Convenio.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias dejando a salvo la libertad de las partes para, agotada esta vía, proceder en consecuencia.

ARTICULO 36.º - Convocatoria y plazo de actuación

La Comisión Mixta podrá ser convocada por cualquiera de las partes que la integran. Los asuntos sometidos a su conocimiento tendrán el carácter de ordinarios o extraordinarios. En el primer supuesto la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de 15 días, y en el segundo, en el máximo de 8 días.

ARTICULO 37.º - Derechos sindicales

1.—La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

2.—La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

3.—De conformidad con lo dispuesto en la normativa laboral, se celebrarán elecciones sindicales en la fecha que se señale por el Gobierno.

La Sección Sindical tendrá derecho a:

- a) La libre difusión de propaganda dentro de la zona de influencia de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito.
- b) Disponer de los correspondientes y adecuados tabloneros propios para propaganda, convocatorias, etc.
- c) Utilizar dos horas mensuales para la realización de reuniones propias.

d) Convocar reuniones del conjunto de los trabajadores de la Empresa, por un tiempo máximo de 10 horas trimestrales, debiendo realizar ésta dentro de la jornada de trabajo y siempre al inicio o al final de la misma.

4.—Para la celebración de las reuniones antes referidas bastará el simple preaviso por escrito, con una antelación mínima de 24 horas, señalándose el lugar y hora de celebración, temas a tratar y la firma y datos del Delegado de Personal Convocante, quien se responsabilizará de la marcha de las mismas.

5.—El Delegado de Personal recogerá y planteará ante la empresa todas aquellas cuestiones que considere oportunas para la mejora de las condiciones del trabajo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Ambas partes firmantes del presente convenio se comprometen a no revisar ni promover, durante la vigencia de éste, otro u otros de ámbito inferior al aquí redactado.

2.—Cuando en este Convenio se alude al término compañero/a, se refiere a aquellos o a aquellas con que el trabajador/a conviva habitual y familiarmente.

DISPOSICION TRANSITORIA

A partir del día 1.º de enero de 1996, se aplicarán las tablas de salarios y antigüedad que figuran como Anexos al presente Convenio, así como los porcentajes por años de servicios que se establecen en el Art. 16.1 del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

1.—Prórroga tácita

El presente convenio se considerará tácitamente prorrogado por periodos anuales, a partir del día 31 de diciembre de 1997, de no existir solicitud o denuncia de cualquiera de las partes, en forma escrita o fehaciente, con una antelación mínima de tres meses.

Aún en caso de prórroga tácita, la tabla salarial de este Convenio se revisará para cada uno de estos años de prorrogación aplicando los módulos señalados legalmente.

2.—Con la firma de este Convenio quedan sin efecto todos los que se refunden y servían de normas al personal de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito.

A N E X O I
DEFINICIONES

1.—Técnico no titulado

a) Capataz:

Trabajador sin titulación académica superior o media exigida, para realizar funciones de titulado de grado medio supervisando y distribuyendo tareas, organizando los trabajos propios de sus subordinados, siendo responsable de los turnos de riego y ejerciendo el control del personal a su cargo, al cual se le hará entrega del documento acreditativo de su condición, el que llevará la fotografía de su titular.

2.—Personal de oficios varios

a) Oficial 3.º Acequero:

Trabajador de oficio, que tiene a su cargo la distribución del agua en el sector que le encomiende la Empresa en el periodo de riegos, debiendo realizar cuando no ejecute esos trabajos otros como limpiezas de cauces, desbroce, obras de albañilería, etc., todo ello en la red de acequias de la Comunidad, a los cuales se les entregará un carnet o documento acreditativo de su condición, los cuales llevarán la fotografía de su titular.

3.—Administración.

Queda comprendido en este grupo el personal que realiza funciones de carácter administrativo y contable en la Empresa con las categorías de Jefe Administrativo y Auxiliar Administrativo.

4.—Personal eventual.

Son aquellos trabajadores que, sin especialidad alguna, prestan sus servicios a la Comunidad de Regantes, con predominio en ello de la aportación del esfuerzo físico.

A N E X O II

TABLA SALARIAL PARA 1996

PUESTO DE TRABAJO	SALARIO BASE MENSUAL
Capataz	103.761
Oficial 3.º Acequero.....	90.240
Jefe Administrativo	127.311
Auxiliar Administrativo	77.949

APROBACION

El presente Convenio Colectivo fue aprobado por la Comisión Negociadora en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1996.

RESOLUCION de 22 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Panaderías, de la provincia de Badajoz.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de Panaderías, de ámbito provincial, de Sector, suscrito el día 17-04-96 por Asociación Panaderos de la Provincia de Badajoz, de una parte, y por U.G.T. y CC.OO. de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29.3.95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6.6.81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE 9.5.95), Decreto 76/1995, de 31 de julio, (DOE 3.8.95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y artículo 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27.2.96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

A C U E R D A

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 9/96, código informático 0600395, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 22 de abril de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA DE PANADERIA DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ PARA EL AÑO 1995

ARTICULO 1.—AMBITO TERRITORIAL:

El presente Convenio Colectivo es de ámbito provincial.

ARTICULO 2.—AMBITO TEMPORAL:

El presente Convenio entrará en vigor con independencia de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», el 1 de enero de 1995, será de un año, del 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO 3.—AMBITO FUNCIONAL:

El presente Convenio se aplicará obligatoriamente a todos los Centros de Trabajo en los que rija la ordenanza laboral para la industria de Panadería.

Se regirán por el mismo todas las empresas y trabajadores acogidos a la citada Ordenanza en la provincia de Badajoz.

ARTICULO 4.—CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS:

Las condiciones que se pactan en el presente Convenio se consideran mínimas y en consecuencia cualquier mejora establecida con anterioridad al presente convenio o que se establezcan, se considerarán derechos adquiridos, cuando hayan sido por decisión voluntaria de la empresa, por contrato individual de trabajo o por convenio colectivo de ámbito inferior y prevalecerán sobre las aquí pactadas.

ARTICULO 5.—SALARIOS:

Serán los que figuran en la tabla salarial anexa.

CLAUSULAS DE REVISION SALARIAL:

En el caso de que el IPC establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 3,5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1994, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia hasta un máximo del 0,80%.

Tal incremento se abonará con efecto de 1 de enero de 1995 sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1996, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el convenio a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga.

ARTICULO 6.—PAGAS EXTRAORDINARIAS:

Se establecerán tres pagas extraordinarias, San Honorato, julio y Navidad, la cuantía de treinta días de salario base más antigüedad y porcentaje de mecanización y semimecanización, según corresponda en cada una de ellas, siendo hechas efectivas los días quince de los meses que corresponda cada una de ellas.

ARTICULO 7.—VACACIONES Y LICENCIAS:

Se establece un periodo anual de vacaciones de treinta días naturales. Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural.

En los dos primeros meses, las empresas y los representantes de los trabajadores confeccionarán el calendario de vacaciones.

LICENCIAS: El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

—Quince días naturales en caso de matrimonio.

—Tres días en los casos de nacimiento de hijos, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando por tal motivo, el trabajador necesitare hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cinco días.

—Un día por traslado de domicilio habitual.

—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

—Hasta cinco días naturales por asuntos propios, y que podrán ser acumulados a otros permisos por acuerdo escrito entre ambas partes.

ARTICULO 8.—JORNADAS DE TRABAJO:

La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

ARTICULO 9.—PLUSES: Se establecen los siguientes Pluses:

—Pieza pequeña de 120 gr. o menos, 14,46 céntimos

—Panaderías mecanizadas 20%

—Panaderías semimecanizadas 15%.

—Resto de panaderías, 15% siempre que el nivel de rendimiento por obrero y jornada de trabajo, en cómputo mensual y dentro de las cuarentas horas semanales, sea como máximo de 100 Kg de harina. Entendiéndose que estos pluses sólo serán para los trabajadores de la sección de obrador, los que fabrican el pan.

ARTICULO 10.—PLUS DE NOCTURNIDAD:

Se establece un plus de nocturnidad de 5.641 pesetas mensuales para todos aquellos trabajadores que desarrollen su actividad o parte de ella, en periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

ARTICULO 11.—DESCANSO DOMINICAL:

Se establece el descanso dominical obligatorio en todas las industrias de panaderías de la Provincia de Badajoz, en cualesquiera de sus modalidades o actividades de fabricación, distribución, transporte y venta en todos los domingos del año.

De tal forma que, el descanso semanal quedará como sigue:

—Un día que será obligatoriamente el domingo.

—Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán como descanso semanal, día y medio ininterrumpido de la jornada laboral, descansando el domingo con carácter obligatorio dentro de dicha jornada y media.

—La obligatoriedad del descanso en domingo sólo tendrá dos excepciones:

a) Podrá trabajarse en domingo cuando el sábado anterior o el lunes siguiente a aquél, coincida con día festivo y éste se descanse.

b) Cuando, por tiempo cierto y lugar exacto, se autorice a un concreto industrial afectado por este Convenio, a fabricar, distribuir, transportar o vender pan, en domingo, por que el mercado habitual de su empresa se practique la venta de pan en domingo, en cualquiera de sus modalidades, y por consiguiente sea invadido por otra u otras industrias que no respeten la obligatoriedad del descanso dominical o que no les sea de aplicación el presente Convenio, en cualesquiera de sus modalidades de actividad.

La autorización la realizará la Comisión Paritaria del Convenio, convocada al efecto, a la que habrá de remitirse el preceptivo acuerdo previo entre empresas y trabajadores, en el que se solicite dicha autorización, suficientemente motivada.

La Comisión Paritaria decidirá sobre la concesión de la misma, en el plazo máximo de siete días desde el recibo de la solicitud. El acuerdo de autorización se adoptará por unanimidad de sus miembros dentro del plazo establecido para ello.

En el caso de que no se llegara a un acuerdo en la Comisión Paritaria, las partes acuerdan, voluntariamente, encomendar el arbitraje al Director General de Trabajo y aceptar de antemano, la resolución que éste dicte al respecto. Para ello, las partes remitirán, con la petición de arbitraje, las consideraciones que cada una estime convenientes y en las que sustenten sus posiciones.

ARTICULO 12.—HORARIO DE TRABAJO:

La jornada de trabajo dará comienzo a las cuatro horas de la madrugada, respetándose, por ambas partes, la hora de entrada establecida en centro laboral con anterioridad a este convenio siendo el precio de las mismas el de la tabla indicada en el artículo 13.

ARTICULO.—13

Si por necesidad del servicio hubiera de desplazarse algún trabajador de la localidad en la cual habitualmente tenga su destino la empresa le abonará el 60% de su salario convenio día cuando efectúe una comida fuera del domicilio, y el 120% cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

Cuando se inicie el trabajo antes del horario establecido y por la alteración que ello supone el régimen de vida del trabajador este percibirá las siguientes dietas por día de trabajo efectivo:

—1.180 ptas. cuando el adelanto sea de seis horas.

—954 ptas. cuando el adelanto sea de cinco horas.

—736 ptas. cuando el adelanto sea de cuatro horas.

—525 ptas. cuando el adelanto sea de tres horas.

—327 ptas. cuando el adelanto sea de dos horas.

—168 ptas. cuando el adelanto sea de una hora.

ARTICULO 14.—SEGURO DE ACCIDENTES:

Las empresas suscribirán una póliza de seguros que cubrirá a los trabajadores los riesgos de muerte, incapacidad permanente absoluta derivada de accidente laboral, o enfermedad laboral en la cuantía de 3.172.910 ptas. para si o para sus beneficiarios con cláusula de revisión anual para adecuarla al índice del coste de la vida, sin tener por tanto que proceder a nuevas revisiones en futuros convenios.

Esta obligación entrará en vigor a los veinte días de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

ARTICULO 15.—INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA:

Las empresas abonarán a los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria, por enfermedad común o accidente de trabajo las siguientes cantidades:

—Por incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo, las empresas abonarán al trabajador el 100% de la base reguladora, a partir del primer día de producirse la referida situación.

—Por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, las empresas abonarán al trabajador el 100% de la base re-

guladora a partir del primer parte. El primer parte coincidirá con el primer día de baja.

ARTICULO 16.—ROPA DE TRABAJO:

Las empresas entregarán a sus trabajadores dos equipos de ropa de trabajo cada año, uno de verano y otro de invierno. Su uso será obligatorio.

ARTICULO 17.—PLUS DE DISTANCIA:

Las empresas abonarán a cada trabajador que tenga que desplazarse para la realización de su trabajo, y por imperativo de la empresa, la cantidad de 20 ptas. por Km.

ARTICULO 18.—COBRO EN ESPECIE:

Las empresas entregarán a sus trabajadores 1,5 Kg. de pan por día de trabajo, descanso semanal, vacaciones y bajas por enfermedad. Su valor será el precio de costo de muelle de fábrica y figurará en nómina.

ARTICULO 19.—DESCANSO EN FESTIVO:

Se estará en lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 20.—REFLEJO EN NOMINA:

En la nómina se recogerán todos los conceptos salariales y en la cuantía que figurarán en este Convenio.

ARTICULO 21.—JUBILACION ANTICIPADA:

Todo trabajador con una antigüedad de ocho años en la empresa, tendrá derecho a los siguientes premios por jubilación:

—De sesenta a sesenta y un años, ocho mensualidades de salario base más antigüedad.

—De sesenta y uno a sesenta y tres años, siete mensualidades de salario base más antigüedad.

—De sesenta y tres a sesenta y cuatro años, seis mensualidades de salario base más antigüedad.

Si se produjera alguna modificación legal en cuanto a la edad de jubilación forzosa, esta escala de indemnizaciones se reducirá en igual forma.

ARTICULO 22.—DERECHOS SINDICALES:

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Se autoriza por las empresas la acumulación de horas sindicales entre uno o más delegados con un tope máximo del 80% de las horas y siempre con autorización escrita de los delegados a los que afecte la acumulación.

Las horas sindicales serán de veintiocho horas mensuales y se podrán destinar a cursos de formación y con conocimiento previo de las empresas con cuarenta y ocho horas de antelación como máximo.

Los miembros del comité de empresas o delegados de personal que intervengan en la negociación del Convenio, para este fin, no tendrán limitación de horas.

En todas las empresas existirá un tablón de anuncios para información.

Las horas sindicales para los delegados o miembros del comité de empresa serán descontadas de su jornada laboral una vez justificada por su central sindical.

Se destinarán diez horas anuales para formación del sector y para todos los empleados de panadería, siempre que no se exceda del 10% de la plantilla y no se distorsione la actividad normal de la empresa. Las horas serán retribuidas. La asistencia a los cursos deberá ser justificada a la empresa por las Centrales Sindicales.

ARTICULO 23.—SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO:

Ambas partes se remiten al contenido de la legislación vigente.

ARTICULO 24.—HORAS EXTRAORDINARIAS:

Ambas partes se remiten al contenido de la legislación vigente.

ARTICULO 25.—ANTIGÜEDAD:

Se establece para todo el personal afectado por este convenio el siguiente aumento periódico por tiempo de servicio.

—Dos bienios del 5% y quinquenios del 10% sobre la retribución base.

Para el cómputo de la antigüedad a efectos de estos aumentos periódicos se tendrá en cuenta la totalidad de los años de servicio prestado dentro de la empresa.

A tal efecto las limitaciones para la acumulación de estos incrementos por antigüedad se regirán del siguiente modo:

a) Trabajador con cinco años de antigüedad no podrán devengar más del 10% del salario base, no obstante y hasta los quince años de antigüedad devengará, en su caso, hasta el 25% sin que con esta antigüedad pueda incrementar dicho porcentaje.

b) Desde los quince años de antigüedad y hasta los veinte años podrá alcanzar en su caso, hasta el 40%, sin que en esta edad pueda obtener incremento superior.

c) Desde los veinte años de antigüedad y hasta los veinticinco podrá obtener hasta el 60%, en su caso, sin que en esta edad supere dicho porcentaje.

d) A partir de los veinticinco años de antigüedad ya no podrá obtener más del 60%.

Para mejor claridad en la aplicación de esta normativa, las partes convienen en adjuntar al presente Convenio como Anexo 1, una tabla de aplicación a esta antigüedad.

ARTICULO 26.—LEGISLACION SUPLETORIA:

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación general y en la ordenanza laboral para las industrias de panaderías.

ARTICULO 27.—PRORROGA:

El presente Convenio será prorrogado de año en año, salvo denuncia expresa de una de las partes en un plazo no inferior a los treinta días anteriores a su vencimiento.

ARTICULO 28.—QUEBRANTO DE MONEDAS:

Se establece un plus de 2.000 ptas. mensuales para aquellos trabajadores que realicen sus ventas, fuera de los cascos urbanos o alcancen unas ventas superiores a 40.000 ptas. de promedio.

ARTICULO 29.—COMISION PARITARIA:

Para la vigilancia e interpretación del presente convenio, se crea una comisión formada por representantes de ambas partes y que estará compuesta de la siguiente manera:

- CC OO: José Muñoz Guisado y Antonio Manzanero Gago.
- UGT: José María Rosa Silva y Cándido Martínez Mendo.
- ASOC. PANADEROS PROVINCIA DE BADAJOZ: Antonio Jiménez y Ramón, Miguel Sánchez Toledo, José A. Gama González y Alias Rivera Sequedo.

ANEXO 1.º DEL CONVENIO DE PANADERIA:

- Dos años 5%
- Tres años 10%
- Cuatro años 10%
- Cinco años 10%
- Seis años 10%
- Siete años 10%
- Ocho años 10%
- Nueve años 20%
- Diez años 20%
- Once años 20%
- Doce años 20%

- Trece años 20%
- Catorce años 25%
- Quince años 25%
- Dieciséis años 30%
- Diecisiete años 30%
- Dieciocho años 30%
- Diecinueve años 40%
- Veinte años 40%
- Veintiún años 40%
- Veintidós años 40%
- Veintitrés años 40%
- Veinticuatro años 50%
- Veinticinco años 50%
- Veintiséis años 50%
- Veintisiete años 50%
- Veintiocho años 50%
- Veintinueve años 60%
- Treinta o más años 60%

TABLA SALARIAL PARA 1995

Técnicos mensual	
Jefe de fabricación.....	97.774 ptas.
Jefe de taller mecánico.....	97.075 ptas.
Administrativos mensual:	
Jefe de oficina y contabilidad.....	97.774 ptas.
Oficial administrativo.....	88.654 ptas.
Auxiliar de Oficinas.....	81.697 ptas.
Panaderías mecanizadas diario:	
Ayudante de encargado.....	2.771 ptas.
Amasador.....	2.794 ptas.
Ayudante de amasador.....	2.722 ptas.
Especialista, fogonero, encendedor oficial.....	2.722 ptas.
Mecánico de primera.....	2.752 ptas.
Mecánico de segunda.....	2.722 ptas.
Mecánico de tercera.....	2.707 ptas.
Peón.....	2.663 ptas.

En restantes panaderías diario:

Maestro encargado	2.810 ptas.
Oficial de pala.....	2.810 ptas.
Oficial de masa.....	2.781 ptas.
Oficial de mesa.....	2.757 ptas.
Ayudante	2.735 ptas.
Aprendiz de primer año.....	2.148 ptas.
Aprendiz de segundo año.....	2.273 ptas.
Servicios complementarios diario:	
Mayordomo	2.771 ptas.
Chofer	2.781 ptas.
Vendedor de establecimiento.....	2.666 ptas.
Transportador de pan a despacho.....	2.771 ptas.
Repartidor a domicilio.....	2.666 ptas.
Personal de limpieza (jornada completa).....	2.663 ptas.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del servicio: «Actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura y de las Solicitudes del FEOGA-Garantía. Expte. 07/96».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación del Servicio «Actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura y de las Solicitudes del FEOGA-Garantía. Expte. 07/96», por el sistema de Concurso Público, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se adjudica el Servicio de «Actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura y de las Solicitudes del FEOGA-Garantía. Expte. 07/96», a la empresa CESEX, S.A., por un importe total de cuarenta y un millones doscientas cincuenta mil pesetas (41.250.000 Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 21 de marzo de 1996.

El Secretario General Técnico,
P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95),
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 25 de enero de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en cambio de uso de zona escolar a residencial en La Albuera.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 25 de enero de 1994, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en cambio de uso de zona escolar a residencial en La Albuera, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el Art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (Art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en cambio de uso de zona escolar a residencial en La Albuera.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de

Urbanismo de Extremadura, en el plazo de un MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º El Presidente de la CUOTEX,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario de la CUOTEX,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

RESOLUCION de 25 de abril de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con objeto de definir una nueva categoría al suelo no urbanizable con tolerancia para instalaciones de tipo industrial en Villafranca de los Barros.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 25 de abril de 1995, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, con objeto de definir una nueva categoría al suelo no urbanizable con tolerancia para instalaciones de tipo industrial en Villafranca de los Barros, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el Art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (Art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el De-

creto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con objeto de definir una nueva categoría al suelo no urbanizable con tolerancia para instalaciones de tipo industrial. Villafranca de los Barros.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de un MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Se publica como Anexo la normativa urbanística afectada.

V.º B.º El Presidente de la CUOTEX,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario de la CUOTEX,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

A N E X O

NORMATIVA URBANISTICA AFECTADA POR LA MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL APROBADA DEFINITIVAMENTE POR RESOLUCION DE LA COMISION DE URBANISMO DE EXTREMADURA DE 25 DE ABRIL DE 1995

—El artículo 411 de la Normativa Urbanística queda como sigue:

Artículo 411.—Estas Normas Subsidiarias dividen el suelo no urbanizable en los siguientes tipos:

- Suelo protegido de interés agrícola.
- Suelo protegido de interés paisajístico y protección de cauces.
- Suelo libre.
- Suelo con tolerancia de instalaciones hoteleras.
- Suelo con tolerancia de instalaciones industriales.

—Se crea un nuevo capítulo, «Capítulo 5: Suelo con tolerancia de instalaciones industriales», en el Título VII: «Condiciones Reguladoras del suelo no urbanizables», cuyo contenido es el siguiente:

Capítulo 5: SUELO CON TOLERANCIA DE INSTALACIONES INDUSTRIALES

SECCION 1. Definición

434.—Comprende los suelos no urbanizables que no deben ser ob-

jeto de una especial protección, permitiéndose edificaciones o instalaciones industriales aisladas que por su magnitud y características no pueden implantarse en las zonas industriales del casco urbano, sin que en ningún caso pueda configurarse un núcleo urbano o desarrollarse el existente.

SECCION 2. Régimen General

435.—Se permiten las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluidas las de carácter industrial.

436.—Las licencias de actividad y obra se tramitarán por el procedimiento ordinario. Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obra será preciso seguir el procedimiento previsto en el Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, a fin de justificar tanto la utilidad pública o el interés social de la iniciativa, como la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

SECCION 3. Régimen específico de edificación

437.—Las edificaciones que se realicen deberán cumplir las siguientes condiciones:

—La altura máxima de la edificación será de diez metros sobre la rasante del terreno.

—La ocupación máxima de la edificación sobre la parcela será del 40%, pudiendo destinarse el resto a jardines, instalaciones deportivas y aparcamientos. Estos últimos dispondrán al menos del 10% de la parcela.

—La superficie mínima de la finca afecta a la edificación se fija en 4 Ha.

—La distancia mínima de cualquier edificación (incluidos porches, vallas, cobertizos y otros elementos fijos) a los espacios de dominio y uso público será:

—Hasta la arista exterior de cauce público se fija en 40 m.

—Hasta la arista exterior de la explanación de caminos vecinales se fija en 15 m.

—El retranqueo mínimo respecto de los linderos será de 10 metros.

—La edificación debe responder al tipo de ordenación de edificación aislada.

—Deberá resolverse la depuración de vertidos construyéndose la correspondiente planta de tratamiento.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CORRECCION de errores a la Resolución de 9 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anunciaba la obra de «Reforestación forestal de 106 Has. en el monte "Campo de Valencia". Expte. 05.02.0516».

Apreciado error en la Resolución de fecha de referencia, se procede a su oportuna rectificación.

En el D.O.E. n.º 46, página n.º 1.629, 1.ª columna.

Donde dice:

«, siendo la clasificación exigida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
F	6	"c"»

Debe decir:

«, siendo la clasificación exigida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
K	6	"c"»

Mérida, 29 de abril de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CORRECCION de errores a la Resolución de 9 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anunciaba la obra de «Mejoras selvícolas en el monte de utilidad pública n.º 114 "Cuatro de los Arroyos" en Serradilla. Expte. 05.02.0521».

Apreciado error en la Resolución de fecha de referencia, se procede a su oportuna rectificación.

En el D.O.E. n.º 46, página n.º 1.630, 2.ª columna.

Donde dice:

«, siendo la clasificación exigida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
K	6	"c"»

Debe decir:

«, siendo la clasificación exigida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
K	6	"e"»

Mérida, 29 de abril de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CORRECCION de errores a la Resolución de 9 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anunciaba la obra de «Reforestación forestal en el monte "Los Golondrinos" y otros tres más, todos ellos en términos de la comarca de La Siberia. Expte. 05.02.0526».

Apreciado error en la Resolución de fecha de referencia, se procede a su oportuna rectificación.

En el D.O.E. n.º 46, página n.º 1.631, 1.ª columna.

Donde dice:

«, siendo la clasificación exigida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
F	6	"c"»

Debe decir:

«, siendo la clasificación exigida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
K	6	"d"»

Mérida, 29 de abril de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D.

(Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 24 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la contratación del servicio de «Contratación de seis helicópteros para la lucha contra incendios campaña 1996. Expte: 34/96».

Se anuncia a Concurso Público, Procedimiento Abierto, Vía de Urgencia, por un importe máximo de ciento ochenta y cinco millones de pesetas (185.000.000 de Ptas.) I.V.A. exento.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano, número 4-1.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 12.00 horas del décimo tercer día (13) día natural contado a partir del siguiente a su publicación en el B.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado, prorrogándose hasta las 12.00 horas del lunes siguiente si el mencionado día fuese sábado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán los reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Mesa de Contratación que se constituirá dos días después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en la C/ Adriano, 4 (Consejería de Agricultura y Comercio) en Mérida.

Mérida, 24 de abril de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 29 de abril de 1996, por la

que se hace pública la Resolución por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del Centro Infantil de Navalvillar de Pela.

En relación con la convocatoria para la adjudicación, mediante subasta, de las obras de construcción del Centro Infantil de Navalvillar de Pela, y una vez realizada la Mesa de Contratación, se hace pública la Resolución de fecha 29 de abril de 1996 por la que se adjudican definitivamente las obras a la empresa Construcciones y Reformas Extremeñas, S.L., por un importe de 42.273.836 Ptas. (Cuarenta y dos mil doscientas setenta y tres mil ochocientas treinta y seis pesetas).

Mérida, 29 de abril de 1996.—El Secretario General Técnico, 15-1-96 (D.O.E. 30-1-96), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

ANUNCIO de 29 de abril de 1996, sobre solicitud de instalación de una óptica en la localidad de Almendralejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 7.º de la Orden de 1 de septiembre de 1994, de la Consejería de Bienestar Social, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que ha sido presentada en la Consejería de Bienestar Social, solicitud de instalación de un establecimiento de Optica, en c/ Moreno Nieto, n.º 3, en la localidad de Almendralejo, presentada por don Eduardo García Sánchez en la Consejería de Bienestar Social, abriéndose un período de veinte días de información pública desde la publicación del presente Anuncio, a fin de que cualquier persona pueda examinar el expediente y formular las correspondientes observaciones y alegaciones.

Mérida, 29 de abril de 1996.—El Secretario General Técnico, RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 16 de febrero de 1996, sobre solicitud de permiso de investigación de la provincia de Cáceres n.º 9910.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de

Extremadura, hace saber: que por D. Jesús Candela Nogales, con domicilio en Cáceres, Avda. General Primo de Rivera, 3, 2.º I, ha sido solicitado el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.910, «Mercedes», 96 C.M. y 26 demasías, Valverde del Fresno, Cilleros y Zarza la Mayor.

Siendo la designación de su perímetro:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
P.P	6º49'40"	40º01'40"
1	6º49'40"	39º57'00"
2	6º53'00"	39º57'00"
3	6º53'00"	39º58'00"
4	6º52'40"	39º58'00"
5	6º52'40"	39º58'20"
6	6º53'00"	39º58'20"
7	6º53'00"	39º58'40"
8	6º52'40"	39º58'40"
9	6º52'40"	39º59'00"
10	6º52'20"	39º59'00"
11	6º52'20"	40º00'20"
12	6º52'00"	40º00'20"
13	6º52'00"	40º00'40"
14	6º52'20"	40º00'40"
15	6º52'20"	40º01'20"
16	6º52'40"	40º01'20"
17	6º52'40"	40º01'40"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados pueden personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Mérida 16 de febrero 1996.—El Director General, ALFONSO PERIANES VALLE.

ANUNCIO de 26 de marzo de 1996, sobre solicitud de permiso de investigación de la provincia de Cáceres n.º 9907.

El Servicio Territorial de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Indus-

tria y Hacienda de la Junta de Extremadura, hace saber: que por don José Luis Vidal Pereira, Minera Ordoño, S.A. con domicilio en Avda. de España, 35-2.º A de Ponferrada (León), ha sido solicitado el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.907. «Azul», 54 C.M., Trujillo, Plasenzuela y Ruanes.

Siendo la designación de su perímetro:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
P.P.	6º00'00"	39º21'00"
2	6º00'00"	39º23'00"
3	6º03'00"	39º23'00"
4	6º03'00"	39º21'00"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial de Extremadura».

Cáceres, 26 de marzo de 1996.—El Jefe de Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 19 de abril de 1996, por el que se convoca concurso de terrenos francos de la provincia de Cáceres.

Se publica a continuación el anuncio aparecido en el Diario Oficial de Extremadura, número 122, de 10 de octubre de 1995, en el que el cómputo del plazo se iniciaba desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos de que el plazo se compute a partir de esta publicación.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura hace saber que, como consecuencia de la caducidad de los Dominios Mineros que a continuación se detallan, quedaron francos sus terrenos.

Esta Dirección General, en aplicación del artículo 53 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, convoca concurso de los comprendidos en esta provincia y, en su caso, aquellas cuadrículas que, comprendidas entre más de una provincia, su mayor superficie perteneciera a la de Cáceres, con expresión del número, nombre, sus-tancia, superficie y términos municipales:

9.071.-«Los Millanes», Sección C, 400 hectáreas, Millanes de la Mata; 9.074.-«El Garal», Sección C, 224 hectáreas, Millanes de la Mata, Saucedilla y Navalmoral de la Mata; 9.294.-«María Jesús», Sección C, 16 cuadrículas, Cáceres; 9.455.-«Toni y Fernanda», Sección C, 41 cuadrículas, Montánchez, Salvatierra de Santiago, Torre de Santa María y Zarza de Montánchez; 9.521.-«Esperanza II», Sección C, 288 cuadrículas, Aceituna, Guijo de Galisteo, Montehermoso, Santa Cruz de Paniagua, Valdeobispo y Pozuelo de Zarzón; 9.531.-«Quintana». Sección C, 117 cuadrículas y 13 demasías, Valencia de Alcántara; 9.599.-«Miralrío», Sección C, 17 cuadrículas, Aldeanueva de la Vera, Cuacos de Yuste y Jarandilla de la Vera; 9.632.-«Tejarao», Sección C, 9 cuadrículas, Alcántara; 9.637-2.-«Mercedes V», Sección C, 190 cuadrículas y 4 demasías, Eljas, Villamiel y Valverde del Fresno; 9.637-3.-«Mercedes VI», Sección C, 108 cuadrículas y 4 demasías, Valverde del Fresno y Villamiel; 9.687.-«Daniela», Sección C, 166 cuadrículas y 11 demasías, Valencia de Alcántara; 9.694.-«Cristina», Sección C, 40 cuadrículas, Belvis de Monroy, Millanes de la Mata y Valdehúncar; 9.738.-«Margamalex», Sección C, 84 cuadrículas, Abadía, la Granja y Zarza de Granadilla; 9.857.-«Casatejada», Sección D, 285 cuadrículas, Almaraz, Casatejada y Saucedilla; Reserva provisional a favor del Estado «Cáceres-zona 68, Polígono I», Sección D, inscripción número 90-1; Reserva provisional a favor del Estado «Plasencia», Sección D, en la superficie que afecta a la provincia de Cáceres, inscripción número 236.

Las solicitudes se ajustarán a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 (Boletín Oficial del Estado de 11 y 12 de diciembre), debiendo acompañar certificación acreditativa de no estar incurso en ninguna de las circunstancias comprendidas en el artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y en la forma prevista en el artículo 21 de la citada Ley.

Las ofertas deberán presentarse por separado para cada uno de los números y nombres de los Registros que figuran en este anuncio, presentándose en la Sección de Minas del Servicio Territorial de esta Consejería en Cáceres, Avenida General Primo de Rivera, 2, 3.ª planta, en las horas de registro, de nueve a catorce horas, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La Mesa de apertura de solicitudes se constituirá a las doce horas de la mañana del día siguiente hábil a la expiración del plazo señalado.

Obran en la Sección de Minas del Servicio Territorial de esta Consejería en Cáceres a disposición de los interesados, durante las ho-

ras de oficina, los datos relativos a la situación geográfica de la superficie sometida a concurso. Podrán asistir a la apertura de pliegos quienes hubieran presentado peticiones.

Mérida, 19 de abril de 1996.—El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ALFONSO PERIANES VALLE.

ANUNCIO de 19 de abril de 1996, por el que de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de diversas resoluciones por imposibilidad de realizar las notificaciones perceptivas.

Intentadas, en sus domicilios respectivos, las notificaciones de caducidad de las resoluciones que a continuación se indican sin poder practicarlas, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de las mismas.

Notificación de caducidad del permiso de investigación minera a la empresa Promotora de Recursos Naturales, S.A, con domicilio en c/ Dr. Fleming, 3, 5.ª planta, de Madrid.

Por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda y con fecha 25 de septiembre de 1995, se ha dictado la siguiente resolución:

Vista la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Considerando que por haber finalizado el período de su vigencia existe causa de caducidad según establece el Art. 85.2 de la citada Ley de Minas y el 108.c del Reglamento General para el Régimen de la Minería y tramitado el expediente de caducidad de acuerdo con lo que determina el Art. 111 del citado Reglamento.

Esta Consejería ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «El Cordobés II», N.º 12.077 de la provincia de Badajoz.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extrema-

adura en el plazo de dos meses a partir de la fecha de esta publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Notificación de caducidad del permiso de investigación minera a la empresa Promotora de Recursos Naturales, S.A, con domicilio en c/ Dr. Fleming, 3, 5.ª planta, de Madrid.

Por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda y con fecha 25 de septiembre de 1995, se ha dictado la siguiente resolución:

Vista la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Considerando que por haber finalizado el período de su vigencia existe causa de caducidad según establece el Art. 85.2 de la citada Ley de Minas y el 108.c del Reglamento General para el Régimen de la Minería y tramitado el expediente de caducidad de acuerdo con lo que determina el Art. 111 del citado Reglamento.

Esta Consejería ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «El Cordobés I», N.º 12.076 de la provincia de Badajoz.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir de la fecha de esta publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Notificación de caducidad del permiso de investigación minera a la empresa Rocas Graníticas del Sur, S.A, con domicilio en c/ Columela, 5, de Madrid.

Por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda y con fecha 6 de octubre de 1995, se ha dictado la siguiente resolución:

Vista la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Considerando que por haber finalizado el período de su vigencia existe causa de caducidad según establece el Art. 85.2 de la citada Ley de Minas y el 108.c del Reglamento General para el Régimen de la Minería y tramitado el expediente de caducidad de acuerdo con lo que determina el Art. 111 del citado Reglamento.

Esta Consejería ha resuelto declarar la caducidad del permiso de

investigación denominado «Alma», N.º 12.051 de la provincia de Badajoz.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir de la fecha de esta publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Notificación de caducidad del permiso de investigación minera a la empresa Exploraciones Alcor, S.R.L., con domicilio en c/ Alcalá, 115 de Madrid.

Por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda y con fecha 25 de septiembre de 1995, se ha dictado la siguiente resolución:

Vista la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Considerando que por haber finalizado el período de su vigencia existe causa de caducidad según establece el Art. 85.2 de la citada Ley de Minas y el 108.c del Reglamento General para el Régimen de la Minería y tramitado el expediente de caducidad de acuerdo con lo que determina el Art. 111 del citado Reglamento.

Esta Consejería ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Sadalmagest», N.º 12.081 de la provincia de Badajoz.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir de la fecha de esta publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Notificación de caducidad del permiso de investigación minera a la empresa Exploraciones Alcor, S.R.L., con domicilio en c/ Alcalá, 115, de Madrid.

Por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda y con fecha 25 de septiembre de 1995, se ha dictado la siguiente resolución:

Vista la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Considerando que por haber finalizado el período de su vigencia existe causa de caducidad según establece el Art. 85.2 de la citada Ley de Minas y el 108.c del Reglamento General para el Régimen de la Minería y tramitado el expediente de caducidad de acuerdo con lo que determina el Art. 111 del citado Reglamento.

Esta Consejería ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Sadalmelik», N.º 12.080 de la provincia de Badajoz.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir de la fecha de esta publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Notificación de caducidad del permiso de investigación minera a la empresa Exploraciones Alcor, S.R.L., con domicilio en c/ Alcalá, 115, de Madrid.

Por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda y con fecha 25 de septiembre de 1995, se ha dictado la siguiente resolución:

Vista la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Considerando que por haber finalizado el período de su vigencia existe causa de caducidad según establece el Art. 85.2 de la citada Ley de Minas y el 108.c del Reglamento General para el Régimen de la Minería y tramitado el expediente de caducidad de acuerdo con lo que determina el Art. 111 del citado Reglamento.

Esta Consejería ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Ras Elased», N.º 12.079 de la provincia de Badajoz.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir de la fecha de esta publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de abril de 1996.—El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ALFONSO PERIANES VALLE.

ANUNCIO de 19 de abril de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-018972-013926.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Herederos de Eulalio Escaso, C.B., con domicilio en Santa Marta, C/. Francisco Neila, 32, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo número 6 de la línea de las aguas propiedad de la compañía distribuidora «Herederos de Eulalio Escaso C.B.».

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Santa Marta.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,090.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Crucetas: Rectas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Finca «Los Junquitos», camino del Cordelillo, Ctra. de la Morera, T.M. de Santa Marta.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores: 1

Relación de transformación: 15,000/20,000/0,220/0,380.

Potencia total en transformadores en KVA: 50.

Emplazamiento: Santa Marta. Finca «Los Junquitos», camino del Cordelillo.

INSTALACIONES DE BAJA TENSION

Tipo: Subterránea, simplemente enter.

Aérea.

Longitud total en Kms.: 0,065.

Voltaje: 3x380/220.

Potencia: 9 (KW).

Abonados previstos: 0.

Presupuesto en pesetas: 1.227.042.

Finalidad: Electrificación de bombas para riego y vivienda particular.

Referencia del Expediente: 06/AT-018972-013926.

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 19 de abril de 1996.—El Jefe del Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 24 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, para la contratación del suministro de instalación de sistemas de aspiraciones de gases para estaciones de I.T.V.

1.—Entidad adjudicadora

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 003.96.

2.—Objeto del contrato

a) Descripción del objeto: Sistemas de aspiración de gases para las estaciones de ITV.

b) Número de unidades a entregar: 7.

c) División por lotes y número: No procede.

d) Lugar de entrega: Badajoz, Mérida, Zafra, Cáceres, Villanueva de la Serena, Plasencia y Trujillo.

e) Plazo de entrega: 5 meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación

Importe total: 45.000.000 ptas.

5.—Garantías

Provisional: 900.000 ptas.

6.—Obtención de documentos e información

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 31 54 15.
- e) Telefax: 31 54 26.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 3.6.96.

7.—Requisitos específicos del contratista: Ver pliego de condiciones

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación

- a) Fecha límite de presentación: 14.6.96, a las 12:00 horas.
- b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: Sí.
- f) En su caso, número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas.

9.—Apertura de las ofertas

- a) Entidad: Comisión de Compras de la Junta de Extremadura.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 25.6.96.
- e) Hora: 11:00.

10.—Otras informaciones

11.—Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario.

12.—Fecha de envío del anuncio al Diario oficial de las Comunidades Europeas: 22.4.96.

Mérida, 24 de abril de 1996.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ANUNCIO de 10 de abril de 1996, sobre construcción vivienda unifamiliar en Badajoz.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del Art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública, durante el plazo de 20 días, el siguiente asunto:

Construcción vivienda unifamiliar en Parcela 82 de «Río Caya», promovida por don Manuel López Santamaría Delgado. Badajoz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30, de Mérida.

Mérida, 10 de abril de 1996.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

AYUNTAMIENTO DE LOGROSAN

ANUNCIO de 3 de abril de 1996, sobre concurso-oposición para provisión de una plaza de auxiliar de Administración General.

B A S E S

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria.—Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar de Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público de 1996 y dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo D de la Ley 30/1984, complementarias asignadas a los puestos de trabajo a desempeñar, y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, estando sujetas a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en este concurso-oposición será necesario reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, las siguientes condiciones:

- a) Ser español (ambos sexos).
- b) Tener cumplidos 18 años de edad sin exceder de 54.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquier Administración Pública o Empleo Público, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

TERCERA.—Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán consignar nombre y apellidos, domicilio y número del documento nacional de identidad y manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más abajo señalado para la presentación de instancias, y que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Logrosán y se presentarán en el Registro General de éste, durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en que constará números y fechas del Boletín Oficial de la Provincia y del Diario Oficial de Extremadura y lugares en que aparezca íntegramente publicada.

Asimismo deberán acreditarse los méritos aducidos en la fase de concurso.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de TRES MIL PESETAS, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos al concurso-oposición.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así será excluido de la lista de admitidos. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia junto con la constitución del Tribunal y fecha de inicio de los ejercicios.

CUARTA.—Tribunal calificador.—El Tribunal calificador, que se clasifica en la categoría cuarta del Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, está constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Logrosán o Concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Junta de Extremadura; un técnico o experto en materias comprendidas en el programa de la convocatoria y un funcionario de carrera designado por la Alcaldía.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Art. 13 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

QUINTA.—Acuación de aspirantes.—La actuación de los opositores en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará por orden alfabético de apellidos a partir de la letra N, según el resultado del sorteo celebrado previamente.

Una vez comenzados los ejercicios no será obligatoria la publicación en los Boletines Oficiales de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes, haciéndose públicos únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento.

to único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

SEXTA.—Fases del concurso-oposición.—El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

A) Concurso.

B) Oposición.

En la fase de concurso, que será previa a la de oposición, se procederá a la valoración de méritos, de acuerdo con el baremo que figura a continuación. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición:

—Por servicios prestados en la Administración Pública Local en puesto de trabajo igual al que se provee: 0,25 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos.

—Por servicios prestados en cualquier Administración Pública no Local o empresa privada, en puesto de trabajo igual o similar al que se provee: 0,10 puntos por mes hasta un máximo de 2,5 puntos.

—Por realización de cursos impartidos por centros oficiales y relacionados con el puesto que se provee, hasta un máximo de 2,5 puntos:

a) Hasta 40 horas: 0,25 puntos.

b) Más de 40 horas: 0,50 puntos.

SEPTIMA.—Fase de oposición.—Los ejercicios de la oposición, de carácter obligatorio para todos los aspirantes, serán los siguientes:

Primer Ejercicio.—Consistirá en realizar, durante el tiempo que el Tribunal señale, la redacción sobre un tema libre. Se valorará la expresión verbal, ortografía, sintaxis y limpieza del ejercicio.

Segundo Ejercicio.—Consistirá en contestar por escrito, durante un período máximo de dos horas, dos temas (uno de cada uno de los grupos I y II del programa anexo a la convocatoria), extraídos al azar por un opositor y común para todos los aspirantes.

Tercer ejercicio.—Este ejercicio consistirá en el manejo de un Ordenador con utilización del programa del Procesador de Textos Euro-texto, realizando las operaciones que el Tribunal determine, en el tiempo que asimismo señale.

OCTAVA.—Calificación.—Cada uno de los ejercicios obligatorios ten-

drá carácter eliminatorio y será calificado por el Tribunal hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el lugar en que se hayan celebrado y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

NOVENA.—Relación de aprobados y presentación de documentos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el lugar de celebración del último ejercicio y en el Tablón de Edictos de la Corporación, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Sr. Alcalde-Presidente formulando la correspondiente propuesta de nombramiento.

El aspirante propuesto para nombramiento presentará en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de dicha publicación, los documentos acreditativos de los requisitos que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran algunos de los requisitos citados, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso el Ilmo. Sr. Alcalde efectuará nombramiento a favor de los que habiendo alcanzado la puntuación mínima exigida en los ejercicios del concurso-oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Concluido el proceso selectivo, el aspirante que lo hubiera superado y reúna las condiciones exigidas será nombrado funcionario de carrera, publicándose el nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

DECIMA.—Toma de posesión.—El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación de nombramiento, quedando éste anulado si así no lo hiciera, sin causa justificada.

UNDECIMA.—Incidencias.—Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, se podrán interponer impugnaciones por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso-oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria: el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; y demás normas concordantes de general aplicación.

PROGRAMA ANEJO A LA CONVOCATORIA

I.—MATERIAS COMUNES

- 1.—La Constitución Española de 1978: Principios Generales. Reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional.
- 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles. El Defensor del Pueblo.
- 3.—La Organización del Estado en la Constitución. La Corona. Las Atribuciones del Rey. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Poder Judicial.
- 4.—La Organización Territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local.
- 5.—La Organización de la Administración Pública en el ordenamiento español. La Administración del Estado. La Organización Ministerial. El Presidente del Gobierno. Los Ministros.

6.—La Constitución de las Comunidades Autónomas. Competencias, Estatuto de Autonomía: procedimiento de elaboración. Contenido y valor normativo. El sistema institucional de las Comunidades Autónomas.

7.—El Derecho Administrativo. Concepto. Fuentes del Derecho Administrativo. Principios de actuación de la Administración Pública. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

8.—El acto administrativo: concepto, clases y elementos. El Procedimiento Administrativo: su significado.

9.—Fases del procedimiento administrativo general: Iniciación, ordenación, instrucción, terminación y ejecución.

10.—El administrado: Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Actos jurídicos del administrado. Peticiones y solicitudes. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

11.—Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios. La policía administrativa: sus medios y limitaciones. El servicio público. Modos de gestión de los servicios públicos locales.

12.—La Administración Local. Concepto y entidades que comprende. El Régimen Local Español. Regulación jurídica.

13.—El Municipio: su concepto y elementos. Organización Municipal. Competencias. El Alcalde: elección, deberes y atribuciones. El Pleno del Ayuntamiento. La Comisión del Gobierno.

14.—Los Reglamentos y Ordenanzas Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

15.—Haciendas locales: Clasificación de los Ingresos. Ordenación de Gastos y ordenación de pagos. Los presupuestos locales.

II.—MATERIAS ESPECIFICAS

- 16.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.
- 17.—El procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- 18.—Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. Los bienes patrimoniales.
- 19.—Los contratos administrativos locales: concepto, regulación y régimen jurídico. Elementos. Formas de selección de los contratistas. Incumplimiento de los contratos.
- 20.—Intervención administrativa local en la actividad privada: concepto, principios y límites. Medios de intervención. Procedimiento de concesión de licencias.

21.—Los derechos y deberes de los vecinos del ámbito local. Información y participación ciudadana.

22.—La función pública local y su organización.

23.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. El derecho de sindicación. Incompatibilidades.

24.—El régimen disciplinario. La Seguridad Social de los funcionarios de Administración Local.

25.—Concepto de documento. Documentos oficiales. Formación de expedientes. Documentación de apoyo informativo. Disposiciones legales sobre normalización y procedimientos administrativos. La informatización de las Administraciones Públicas.

Logrosán, 3 de abril de 1996.—El Alcalde, MANUEL GONZALEZ CABANZON.

PARTICULARES

ANUNCIO de 20 de noviembre de 1995, sobre extravío del Título de Bachiller de doña Carmen Campón Calderón.

Se hace público el extravío del título de Bachiller de doña Carmen

Campón Calderón. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Castuera, 20 de noviembre de 1995.—El Interesado, CARMEN CAMPON CALDERON.

ANUNCIO de 30 de abril de 1996, sobre extravío del Título de Graduado Escolar de don Antonio Francisco Cancho Bermejo.

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de don Antonio Francisco Cancho Bermejo. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Badajoz, 30 de abril de 1996.—El Interesado, ANTONIO FRANCISCO CANCHO BERMEJO.

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1995, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1995 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1995 (envíos mensuales)	6.000 ptas.
Años 1980 a 1994 (ambos inclusive)	22.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pucyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

